

Wilder CASTAÑEDA

Putumayo #SiSePuede



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PUTUMAYO
NIT: 846.000.001-7

Mocoa, Putumayo, 08 de abril de 2026

Señor
JORGE JULIO ARREDONDO
Presidente
Asamblea Departamental del Putumayo
Ciudad



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO

FECHA 8-04-26 HORA 11:30 a.m.
No. RAD 020 FIRMA Elisabeth

P.O. 1222

Asunto: Presentación de Proyectos de Ordenanza

Cordial saludo,

En mi calidad de Diputado y en ejercicio de la facultad de iniciativa consagrada en el artículo 110 de la Ordenanza No. 858 de 2022, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, me permito presentar a consideración de la Honorable Asamblea los siguientes Proyectos de Ordenanza:

1. "Por medio de la cual se actualiza y fortalece la institucionalización del día 9 de abril como fecha de memoria histórica y solidaridad con las víctimas del conflicto armado en el Departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones".
2. "Por medio de la cual se adopta la estrategia departamental para la protección de los páramos azonales y fuentes de recarga hídrica en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones"

Solicito respetuosamente se dé el trámite correspondiente a las iniciativas presentadas, conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.

Atentamente,

Wilder Castañeda C.
Wilder Castañeda Calderón
Diputado

2

3

PROYECTO DE ORDENANZA No. 1222
(Abril 8 - 2026)

Por medio de la cual se adopta la estrategia departamental para la protección de los páramos azonales y fuentes de recarga hídrica en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política, Ley 1930 de 2018 y Ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Declarar de importancia estratégica y prioridad departamental la protección, conservación y restauración de los ecosistemas de páramo y subpáramo, especialmente los de carácterazonal, en la jurisdicción del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO SEGUNDO. LÍNEAS DE ACCIÓN. Instar al Gobierno Departamental, para que en coordinación con CORPOAMAZONIA y los municipios, fortalezca las siguientes líneas de gestión:

1. **Protección de Fuentes de Acueducto:** Priorizar la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten acueductos municipales, según lo establecido en el Artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
2. **Monitoreo del Cambio Climático:** Fomentar la instalación de estaciones hidrometeorológicas en zonas de páramo para generar alertas tempranas de escasez.
3. **Restauración Ecológica:** Promover programas de recuperación de áreas degradadas por actividades humanas y ganadería de altura, incentivando la regeneración natural.

ARTÍCULO TERCERO. RECONVERSIÓN PRODUCTIVA. Se faculta al Gobernador del Putumayo para gestionar convenios y programas que motiven la reconversión de actividades de ganadería extensiva en zonas de páramo hacia modelos de producción sostenible o pagos por servicios ambientales (PSA), respetando siempre la autonomía de las comunidades, pero priorizando la defensa del agua.

ARTÍCULO CUARTO. EDUCACIÓN Y CULTURA DEL PÁRAMO. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente podrá liderar campañas de sensibilización sobre la importancia de los páramos azonales como reguladores de vida, dirigidas especialmente a los habitantes de las zonas de amortiguación.

ARTÍCULO QUINTO. SEGUIMIENTO. El Gobierno Departamental presentará un informe anual a la Asamblea Departamental sobre el estado de las fuentes hídricas y las acciones adelantadas en las zonas de páramo del Putumayo.

ARTÍCULO SEXTO. FINANCIACIÓN. Instar al ejecutivo departamental para que, dentro de sus facultades presupuestales y conforme a la disponibilidad de recursos, incluya en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) los rubros necesarios para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los ____ días del mes de abril de 2026.

JORGE ARREDONDO ARDILA
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDIA JHASMIN CORDOBA
Secretaria General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE ORDENANZA No. ____ ()

San Miguel de Agreda de Mocoa, _____ de 2026

Señores
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO
Ciudad

Respetados Diputados,

En cumplimiento de las facultades constitucionales y legales, se presenta a consideración de la Honorable Asamblea Departamental el presente Proyecto de Ordenanza, “por medio de la cual se adopta la estrategia departamental para la protección de los páramos azonales y fuentes de recarga hídrica en el departamento del Putumayo y se dictan otras disposiciones”

1. Introducción

El Departamento del Putumayo se erige sobre una de las zonas de transición ecológica más complejas y vitales del planeta: el ecotono andino-amazónico. Esta región no es simplemente un límite geográfico, sino un **sistema termodinámico activo** donde convergen los flujos de humedad de la cuenca amazónica con la barrera orográfica de los Andes. En este escenario, los páramos y ecosistemas de alta montaña actúan como el “nodo maestro” de regulación hídrica.

A diferencia de los macizos centrales de Colombia, los páramos del Putumayo presentan la condición de **Páramos Azonales**. Investigaciones botánicas y edafológicas demuestran que, debido a la saturación hídrica constante y a la nubosidad persistente, la flora característica del páramo (como los géneros *Espeletia* y *Puya*) desciende a altitudes inusuales. Esta particularidad exige una protección que trascienda la delimitación altimétrica tradicional (la cota de los 3.000 msnm), pues la función ecosistémica de “esponja hídrica” comienza mucho antes, en las zonas de recarga que alimentan los acueductos de Mocoa, el Valle del Sibundoy y el Piedemonte.

El Imperativo de la Seguridad Hídrica y Humana

Desde una perspectiva de **Seguridad Humana**, el páramo es la primera línea de defensa contra el desastre. La tragedia de Mocoa en 2017 dejó una lección técnica irrefutable: la estabilidad del territorio depende de la integridad de sus cuencas altas. Los suelos de páramo (Andosoles e Histosoles) tienen una porosidad que les permite retener hasta 400 veces su peso en agua, funcionando como un **amortiguador cinético** durante eventos de precipitación extrema.

La degradación de estos suelos por la ganadería extensiva y la quema de vegetación nativa elimina esta capacidad de retención, convirtiendo las montañas en toboganes de lodo y detritos. Por tanto, esta Ordenanza se sustenta no solo en el amor a la naturaleza, sino en el **principio de precaución** y en la necesidad de salvaguardar la vida y la infraestructura del departamento ante la crisis climática global.

La Deuda Histórica y el Bloque de Constitucionalidad

Políticamente, el Putumayo debe reclamar su posición como **Potencia Hídrica**. Mientras la nación discute la transición energética, nuestro departamento debe liderar la **transición hacia la bioeconomía**. El marco jurídico actual, encabezado por la **Ley 1930 de 2018** y la sentencia que declara a la **Amazonía como Sujeto de Derechos (STC 4360-2018)**, otorga a esta Asamblea la facultad y el mandato imperativo de legislar para proteger el origen del agua.

No proteger los páramos hoy es condenar al departamento a un estrés hídrico sin precedentes en la próxima década. La presente estrategia busca corregir la miopía institucional que ha visto la alta montaña como un área "baldía" o "inexplotada", cuando en realidad es el **activo estratégico más valioso** del Putumayo. Proteger el páramo es, en última instancia, un acto de justicia social para el campesino, el indígena y el ciudadano urbano que dependen vitalmente de la estabilidad de sus ríos.

Integración Técnica y Científica: El Rol de la Información

La robustez de esta propuesta radica en su enfoque basado en evidencia. La carencia de datos hidrometeorológicos en las zonas altas ha mantenido al departamento en una "ceguera técnica". Esta Ordenanza propone pasar de la gestión reactiva a la **gestión proactiva del riesgo**, instalando la capacidad técnica necesaria para monitorear el cambio climático en tiempo real. Solo a través del conocimiento profundo de nuestra hidrología podremos diseñar planes de desarrollo que sean verdaderamente sostenibles y resilientes.

El Paradigma de los Páramos Azonales y la Termodinámica del Piedemonte

La ciencia contemporánea ha roto el mito de que el páramo es un ecosistema estático definido solo por la altitud. En el Putumayo, el fenómeno de la **nubosidad orográfica** permite la existencia de "Páramos Azonales": ecosistemas que operan como condensadores de humedad atmosférica a alturas inferiores a las convencionales.

Estos sistemas son los reguladores de la **energía hidráulica** de la región. La vegetación de páramo (frailejones, musgos de turbera y puyas) actúa como una válvula de seguridad. Durante eventos de precipitación extrema, comunes en nuestra geografía, estos suelos absorben el impacto cinético de la lluvia, evitando que el agua ruede con fuerza destructiva hacia los valles (Mocoa, Sibundoy, Villagarzón). Sin esta protección, el Piedemonte se convierte en una zona de desastre permanente.

Hidrogeología y el "Acuífero Amazonas"

Investigaciones recientes sugieren que la recarga de los grandes acuíferos de la llanura amazónica comienza en las fisuras de la roca madre de nuestros páramos. La degradación de la alta montaña por la **ganadería de altura** no solo seca las quebradas visibles; interrumpe el flujo de infiltración profunda, lo que eventualmente provocará el descenso de los niveles freáticos en todo el departamento, afectando pozos artesanales y la productividad agropecuaria del Bajo Putumayo.

2. Justificación

La presente iniciativa se fundamenta en la necesidad imperativa de transformar la gestión del capital natural del Putumayo, pasando de un modelo de explotación pasiva a uno de **preservación activa y técnica**. La justificación se estructura en los siguientes ejes:

El Fenómeno de la Regulación Hídrica Crítica

La estabilidad del ciclo hidrológico en el Piedemonte y la llanura amazónica depende directamente de la salud de los **Páramos Azonales**. Técnicamente, estos ecosistemas no solo actúan como receptores de lluvia, sino como sistemas de **captación de humedad atmosférica** (neblina). La eliminación de la cobertura vegetal nativa interrumpe este proceso, reduciendo el caudal de los ríos incluso en épocas de lluvia normal.

Además, la **compactación del suelo** por ganadería de altura genera un cambio en el coeficiente de escorrentía. Un suelo de páramo sano tiene una capacidad de infiltración casi total; un suelo degradado se comporta como una superficie impermeable, acelerando el flujo de agua hacia las zonas bajas y aumentando exponencialmente el riesgo de **avenidas fluviotorrenciales** que amenazan la infraestructura y la vida en centros urbanos como Mocoa y el Valle del Sibundoy.

La Singularidad de los Páramos Azonales

A diferencia de los páramos del interior del país, los del Putumayo son ecosistemas de frontera biótica. Su protección es vital para mantener corredores biológicos de especies sombrilla, como el **Oso de Anteojos** (*Tremarctos ornatus*) y la **Danta de Montaña** (*Tapirus pinchaque*). La pérdida de estos ecosistemas no es solo la pérdida de una especie, sino la ruptura de la cadena trófica que mantiene el equilibrio de los bosques andinos y amazónicos, afectando la polinización y la dispersión de semillas en todo el departamento.

El Costo de la Inacción

La protección de los páramos es, ante todo, una medida de **economía preventiva**.

- **Costos de Potabilización:** El agua proveniente de un páramo conservado requiere tratamientos básicos. El agua de una cuenca degradada exige procesos físico-químicos costosos debido a la alta carga de sedimentos y patógenos, incrementando la tarifa de servicios públicos para los ciudadanos.
- **Seguridad Alimentaria:** Los distritos de riego y las actividades agropecuarias del bajo Putumayo dependen de la estabilidad del flujo hídrico que nace en la alta montaña. El estrés hídrico en verano, exacerbado por la degradación del páramo, pone en riesgo la producción de alimentos y la economía rural.

3. Antecedentes

La protección de los ecosistemas de alta montaña en el Putumayo ha sido una preocupación latente en la agenda pública, aunque fragmentada en su ejecución. Los siguientes hitos marcan el camino hacia la presente iniciativa:

Antecedentes Normativos y Jurisprudenciales

- **La Constitución Ecológica de 1991:** Estableció el marco primigenio de protección ambiental, pero fue la **Ley 99 de 1993** la que, en su Artículo 111, impuso a las entidades territoriales la obligación de adquirir áreas estratégicas para el recurso hídrico, una tarea que el departamento ha cumplido de manera parcial y sin un enfoque sistémico en páramos.
- **La Sentencia STC 4360 de 2018:** La Corte Suprema de Justicia declaró a la **Amazonía Colombiana como Sujeto de Derechos**. Esta sentencia vincula directamente al Putumayo, ordenando a las autoridades territoriales reducir la deforestación y proteger las fuentes hídricas. Dado que los ríos amazónicos nacen en el páramo, la protección de la alta montaña es una orden judicial de cumplimiento obligatorio.



- **La Ley 1930 de 2018 (Ley de Páramos):** Esta ley marcó un hito al prohibir actividades mineras y agropecuarias de alto impacto en los páramos. No obstante, su implementación a nivel departamental ha carecido de un instrumento normativo local (como esta Ordenanza) que operativice los recursos y las líneas de acción específicas para la realidad del Putumayo.

Antecedentes Ambientales y Territoriales

- **La Crisis Hidrológica y de Riesgo:** Desastres naturales como la avenida torrencial de Mocoa (2017) y los recurrentes desbordamientos en el Valle del Sibundoy han demostrado científicamente la pérdida de la capacidad de retención hídrica en las cuencas altas. Los informes técnicos de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) han señalado que la degradación de la cobertura vegetal en el páramo y subpáramo es un factor determinante en la magnitud de estos eventos.
- **Delimitación de Complejos de Páramo:** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con el Instituto Alexander von Humboldt, han avanzado en la delimitación de complejos como el de **Doña Juana - Chimayoy** y **Bordoncillo - La Cocha**. Sin embargo, estos procesos han dejado por fuera zonas de **Páramo Azonal** que, por no cumplir con la cota altimétrica estándar, han quedado desprotegidas legalmente a pesar de su vital importancia para los acueductos municipales.

Antecedentes Sociales y Comunitarios

- **Conflictos de Uso del Suelo:** Históricamente, las comunidades de alta montaña en municipios como San Francisco, Sibundoy y Colón han dependido de la ganadería de altura ante la falta de alternativas económicas. Ha existido una tensión creciente entre la necesidad de conservar el agua y la subsistencia económica.
- **Experiencias de Conservación:** Existen antecedentes exitosos de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y programas piloto de **Pagos por Servicios Ambientales (PSA)** en el Piedemonte, los cuales han demostrado que la conservación es posible cuando existe un incentivo económico. Esta Ordenanza busca escalar estas experiencias exitosas a nivel departamental.

Antecedentes Administrativos (CORPOAMAZONIA)

- **El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR):** CORPOAMAZONIA ha identificado en sus diagnósticos la "Amazonización de los Andes" como un proceso de degradación donde la frontera agrícola sube hacia el páramo. Los diagnósticos técnicos de la corporación han urgido al Departamento a crear políticas de suelo que frenen esta tendencia.

4. Fundamentos Jurídicos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

ARTICULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

ARTICULO 300. Corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas: [...]

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente...

2. LEY 1930 DE 2018 (LEY DE PÁRAMOS)

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer como **ecosistemas de interés previsto los páramos**, así como dictar directrices que propendan por su integralidad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento.

ARTÍCULO 5o. INTEGRALIDAD DE LOS PÁRAMOS. Los páramos son ecosistemas estratégicos especiales por su papel en la regulación del ciclo hídrico, como sumideros de carbono y por su alta biodiversidad, por lo cual **deberán ser protegidos de manera integral.**

ARTÍCULO 10o. PROHIBICIONES. En los ecosistemas de páramos quedan prohibidas las siguientes actividades:

1. El desarrollo de actividades de exploración y explotación de minería [...]
2. El desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos [...]
3. La construcción de refinerías de hidrocarburos [...]
4. La expansión de la frontera agrícola y el desarrollo de actividades agropecuarias de alto impacto.

SENTENCIA STC 4360 DE 2018 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA)

"Declarar a la **Amazonía Colombiana** como entidad 'sujeto de derechos', titular de la protección, de la conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las entidades territoriales que la integran".

"Ordenar a la Presidencia de la República y a las autoridades nacionales, departamentales y municipales involucradas, **adoptar medidas concretas para frenar la deforestación y los efectos del cambio climático en la región amazónica**".

LEY 99 DE 1993 (ARTÍCULO 111)

ARTICULO 111. ADQUISICIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS PARA ACUEDUCTOS MUNICIPALES Y REGIONALES. Declárense de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales, distritales y regionales.

Los departamentos y municipios dedicarán un porcentaje no inferior al **1% de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de dichas zonas o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales.**

Los recursos de que trata el presente artículo, se destinarán prioritariamente a la adquisición de predios, la restauración ecológica y el mantenimiento de las zonas de importancia estratégica.

LEY 2200 DE 2022 (RÉGIMEN DEPARTAMENTAL)



ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES. [...]


- j) Dictar normas de policía en todo aquello que no sea materia de disposición legal y para la protección del ambiente y los recursos naturales.
- l) Expedir disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el ambiente y la gestión del riesgo de desastres.

5. Conveniencia

Señores Diputados, el Putumayo tiene hoy la oportunidad de liderar la transición ambiental de la Amazonía. Aprobar este proyecto de Ordenanza es enviar un mensaje contundente al Gobierno Nacional y a la comunidad internacional: **El Putumayo no es solo petróleo y selva; el Putumayo es la reserva hídrica de la nación.**

La omisión ante la destrucción de nuestros páramos sería una traición al mandato popular. Por la defensa del agua, por la resiliencia de nuestro territorio y por la vida en todas sus formas, someto a su consideración este proyecto estratégico

Atentamente,


Wilder Castañeda Calderón
Diputado